



C.I.F. G-96307475
C/. Conde Salvatierra nº 11 - 1º
46004 - VALENCIA

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION ESPAÑOLA DE SOCIEDADES MUSICALES

TITULO I

De la denominación, domicilio, ámbito territorial y naturaleza

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de "Confederación Española de Sociedades Musicales" se constituye la presente Entidad, que se regirá por estos Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley Orgánica número 1/2002, de 2 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás legislación concordante en la materia.

Artículo 2º.- Domicilio.

La Confederación estará inicialmente domiciliada en la ciudad de Valencia, y su sede social estará en esta Ciudad, calle Conde Salvatierra nº 11-1º, y ello sin perjuicio de que, por acuerdo adoptado en Asamblea General por mayoría absoluta, se pueda trasladar dicho domicilio a cualquier otra ciudad.

Artículo 3º.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial, dentro del cual realizará sus actividades la Confederación, será el del Estado Español; no obstante, es su propósito mantener relaciones de cooperación e incorporarse a organizaciones de análogos fines de la Unión Europea, así como cualesquiera otras organizaciones internacionales, que cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 4º.-

La Confederación Española de Sociedades Musicales es una Entidad de ámbito estatal, que reúne a las Federaciones de las Comunidades Autónomas, regionales o provinciales, de carácter amateur. Tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad para actuar, contratar y obligarse, de conformidad con la legislación vigente, para el desarrollo de las funciones y cumplimiento de sus fines.

Tiene el carácter de unión entre las federaciones independientes que la integran, y por su naturaleza cultural y, prioritariamente musical, no persigue ningún fin lucrativo.



C.I.F. G-96307475
C/. Conde Salvatierra nº 11 – 1º
46004 - VALENCIA

Artículo 5º.-

La Confederación respetará escrupulosamente la autonomía y personalidad propia de las Federaciones que la integran o se adhieran, e inspirará su actuación y norma de conducta en el respeto más absoluto a dichas entidades confederadas, tanto en su organización como en su funcionamiento.

TITULO II

Principios generales y fines

Artículo 6º.-

La integración, adhesión o separación de cada federación a la Confederación será completamente libre y voluntaria.

Artículo 7º.-

Son fines de la Confederación los siguientes:

- a) Promover, proteger, reanimar, difundir y dignificar la afición, enseñanza y práctica de la música.
- b) La representación, coordinación y defensa de esfuerzos, aspiraciones e intereses generales de las Federaciones integradas en la Confederación, ante el Gobierno de la Nación o de las diferentes Comunidades Autónomas, en su caso, y demás Instituciones públicas del Estado y de la sociedad civil, y solicitará las ayudas necesarias para continuar la imprecisa labor cultural y docente de sus entidades confederadas.
- c) Promover y favorecer las relaciones de amistad y cooperación con las federaciones integradas en la Confederación, e impulsar en ellas y entre ellas las actividades culturales, educativas y artísticas, facilitando información, consejo sobre las mismas, e intercambios de experiencias y colaboraciones mutuas.
- d) La promoción y realización de estudios para mejor conocimiento de los problemas y de las circunstancias en que se desenvuelve la realidad de la música y sus organizaciones.
- e) Ofrecer a las asociaciones confederadas aquellos servicios de asesoramiento jurídico, tributario, administrativo, pedagógico, artístico y cualesquiera otros que se considere conveniente organizar o crear.
- f) Unir esfuerzos para solucionar eficazmente todas las cuestiones referentes a la enseñanza y Escuelas de Música.
- g) Promover y favorecer las relaciones de cooperación con otras asociaciones europeas y sus organizaciones internacionales, representando a las federaciones integradas en la Confederación en el ámbito internacional y fomentando los intercambios mutuos de estudios, experiencias y actividades musicales.
- h) Impulsar y fomentar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos
- i) Cualquier otra finalidad que afecte de forma directa o indirecta a la música o a las federaciones asociadas.

En ningún caso, la actuación de la Confederación para el cumplimiento de los fines anunciados podrá realizarse de tal manera que invada las competencias o reduzca la autonomía de las federaciones integradas o adheridas.



C.I.F. G-96307475

C/. Conde Salvatierra nº 11 – 1º

46004 - VALENCIA

Los fines de esta Confederación tienden a promover el interés general y sus actividades estarán abiertas a los ciudadanos, no quedando restringidas, en ningún caso, exclusivamente a beneficiar a sus asociados.

La Confederación tiene naturaleza cultural y no persigue finalidad de carácter lucrativo.

A tales efectos realizará todas aquellas actividades que fomenten aspectos culturales, artísticos, educativos, y recreativos, y de manera particular, las siguientes:

- 1 Celebración de congresos, conferencias, seminarios para proponer soluciones a la problemática de las Sociedades Musicales y medidas de fomento de la educación y formación musical.
- 2 Impulsar las actividades de las Sociedades Musicales y de las Federaciones que integran la Confederación, para promocionarlas y apoyar sus tareas y sus manifestaciones musicales.
- 3 Colaborar en los festivales y certámenes competitivos que las Instituciones Públicas o Privadas organicen o patrocinen en todo el territorio español y europeo.
- 4 Ser cauce de diálogo e interlocutor ante las Instituciones y Corporaciones Públicas y Privadas.
- 5 Organizar actividades y programar proyectos para la formación y educación integral de la juventud, fomentando el intercambio y encuentros necesarios al efecto y, en particular, de grupos musicales juveniles.

TITULO III

Procedimiento para la admisión y, en su caso separación de las asociaciones miembros

Artículo 8º.-

Podrán pertenecer de pleno derecho a la Confederación aquellas Federaciones que, estando legalmente constituidas, sean entidades sin ánimo de lucro, tengan como finalidad, aunque no sea exclusiva, la enseñanza, fomento o cultivo de la música en cualquiera de sus formas, cumplan los requisitos para su ingreso en ella, y acepten y cumplan los presentes Estatutos.

Las entidades que no reúnan estas circunstancias podrán tener el carácter de asociaciones adheridas o gozar del "status" de observadoras, con las que se mantendrán relaciones de colaboración, y, en las sesiones de la Confederación, sólo tendrán voz pero sin voto, y no podrán pertenecer a los órganos de gobierno o administración.

Artículo 9º.-

Para ingresar en la Confederación será indispensable solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno. Al escrito de solicitud de ingreso la entidad solicitante acompañará:

- a) Certificado del Acta de su Junta General, que contenga el acuerdo favorable a la solicitud de ingreso en la Confederación.
- b) Relación nominal de los componentes de su Junta de Gobierno, con sus datos personales, domicilios y Documento Nacional de Identidad.
- c) Copia de los Estatutos de la Federación solicitante, con el número del Registro de Asociaciones, provincial o de la Comunidad Autónoma.
- d) Relación de entidades que componen su Federación, con su C.I.F., sus denominaciones y domicilios.



C.I.F. G-96307475
C/. Conde Salvatierra nº 11 - 1º
46004 - VALENCIA

- e) Así como cualquier otro requisito que crea oportuno exigir la Junta de Gobierno de la Confederación.

Dentro del plazo de dos meses, o en la primera reunión ordinaria que se celebre si no lo hiciera dentro de este periodo, la Junta de Gobierno acordará sobre la admisión de la Federación solicitante. Si el acuerdo fuera denegatorio, se harán constar por escrito los motivos que lo fundamenta, así como el resultado de la votación. En este caso, la Federación solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, cuya resolución también habrá de ser motivada y será inapelable, salvo lo dispuesto en las leyes. En dicha Asamblea se debatirá sobre la denegación de admisión y podrá ser oída la Federación interesada.

El recurso contra el acuerdo denegatorio de admisión deberá interponerse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de recepción de la notificación de dicho acuerdo.

Artículo 10º.-

Se perderá la condición de miembro de la Confederación en los siguientes casos:

- a) A voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente de la Confederación, en el que se expondrán las causas o motivos de la solicitud de baja, de la que se informará a la Asamblea General.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos. El acuerdo se adoptará por la Junta de Gobierno y deberá ser ratificado por la Asamblea General.
- c) Por expulsión acordada por la Asamblea General, mediante un procedimiento sancionador eficaz y uniforme que se apruebe por la Asamblea General de la Confederación y que establecerá que los principios de audiencia, defensa, presunción de inocencia, responsabilidad y culpabilidad, así como el de seguridad jurídica y proporcionalidad, queden salvaguardados, y permitan sancionar, de modo igualitario, a las Federaciones miembros, con la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.
- d) Por las demás causas previstas en la legislación aplicable.

Cualesquiera que fuesen las causas de su baja, la Federación que se separe responderá en la parte que le incumba, de las obligaciones confederales contraídas durante el periodo de su pertenencia a la Confederación.

Artículo 11.-

Cuando alguna federación deje de pertenecer a la Confederación por cualquier causa, perderá cuantos derechos le pudieran corresponder en la misma, o en sus bienes, los cuales quedarán a favor de la propia Confederación.

TITULO IV

Derechos y deberes de las federaciones miembros

Artículo 12.-

Las Federaciones confederadas tendrán los siguientes derechos:



C.I.F. G-96307475
C/. Conde Salvatierra nº 11 – 1º
46004 - VALENCIA

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, y cualquier otro tipo de encuentro para el que sean convocadas.
- b) Participar en la elección de los cargos directivos de la Confederación y presentar candidatos a sus cargos directivos y demás órganos de gestión, administración y representación cuando en ellos concurren los requisitos de ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) Recibir de la Junta de Gobierno de la Confederación información y asesoramiento sobre temas y estudios musicales, sociales, tributarios, económicos y en general, de común interés para todos.
- d) A gozar de los beneficios que de su adhesión puedan dimanar y participar en cuantos actos, encuentros, jornadas, etc., organice la Confederación.
- e) A que la Confederación respete su autonomía y no se inmiscuya en sus asuntos internos, mientras su mediación, buenos oficios y asesoramiento no sean requeridos por la federación interesada.
- f) Y demás derechos que pueda establecer la legislación vigente o los presentes Estatutos.

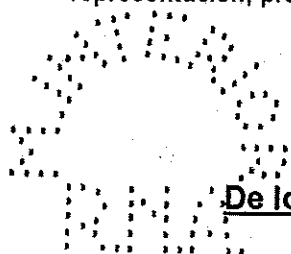
Artículo 13.-

Las Federaciones confederadas tendrán los siguientes deberes:

- a) Contribuir, mediante el pago de las cuotas y derramas que acuerde la Asamblea General, al sostenimiento económico de la Confederación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Y demás obligaciones que imponga la Ley.

Artículo 14.- De las responsabilidades y de las obligaciones documentales y contables.

1. La Confederación no será responsable de los actos unilaterales que realice cualquier federación confederada. La Confederación sólo responderá de los acuerdos y actos que realicen sus órganos de gobierno, de conformidad con sus Estatutos.
2. La Confederación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Las Federaciones que la integran ni los socios de las mismas, responderán personalmente de las deudas de la Confederación.
Los Miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación de la Confederación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la misma, responderán ante ésta, ante las entidades asociadas y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
3. La Confederación deberá disponer necesariamente de los siguientes documentos: relación actualizada de las entidades asociadas; contabilidad que permita obtener la imagen de su patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como las actividades realizadas; inventario de sus bienes; libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación; presupuesto y liquidación anual.



TITULO V

De los órganos de gobierno y administración



C.I.F. G-96307475
C/. Conde Salvatierra nº 11 – 1º
46004 - VALENCIA

Artículo 15º.-

Los órganos de gobierno de la Confederación serán:

- La Asamblea General
- La Junta de Gobierno
- La Comisión Permanente

Capítulo I

De la Asamblea General

Artículo 16º.-

La Asamblea General, que es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Confederación, estará constituida por todas las federaciones confederadas, y sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para todos sus miembros.

La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La Ordinaria se celebrará una vez al año, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Las Extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde la Presidencia, la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno o a petición de una cuarta parte de las federaciones confederadas. En los dos últimos casos la petición será dirigida por carta al Presidente de la Confederación, y éste la convocará dentro de los treinta días siguientes a la petición, sin que puede exceder de dos meses el plazo que transcurra entre petición y celebración de la Asamblea.

Las Asambleas Generales se convocarán por la Junta de Gobierno, y en su defecto por el Presidente, y se comunicarán a las Federaciones miembros, con un plazo mínimo de 20 días mediante cartas certificadas o por otros medios técnicos o informáticos que acredite la fecha de su remisión o envío.

Artículo 17º.-

Las Federaciones miembros comunicarán a la Junta de Gobierno su asistencia a la Asamblea diez días antes de la fecha de su celebración, en la que harán constar el nombre y cargo de la persona que presidirá la delegación social y la persona que ostentará sus votos.

El número de asambleístas con derecho de asistencia y voz por cada Federación-miembro será máximo de tres personas físicas y solo una de ellas con derecho a voto.

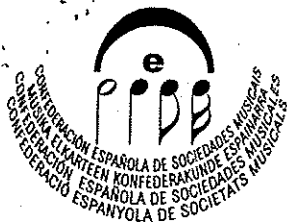
Artículo 18º.-

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en la población elegida por la Asamblea General anterior, o subsidiariamente, donde designe la Junta de Gobierno.

Las Extraordinarias se celebrarán donde designe la Junta de Gobierno.

En la medida que sea posible y conveniente se procurará celebrar las Asambleas Generales en diversas ciudades o de forma itinerante.

Artículo 19º.-



C.I.F. G-96307475

C/. Conde Salvatierra nº 11 - 1º

46004 - VALENCIA

Los votos de cada entidad confederada, en las Asambleas Generales, serán los siguientes:
Cada Federación-miembro tendrá tres votos como mínimo. Además tendrá un voto más por cada 15 asociaciones, o fracción, legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia que figuren afiliadas en ella, con un máximo de 15 votos en total.

Al efecto, antes del comienzo de cada Asamblea General, las Federaciones-miembro aportarán, ante la Secretaría General, certificado expedido por la Secretaría de la correspondiente Federación, con el visto bueno de su Presidente, comprensivo del número de Sociedades Musicales que la integran, con su denominación completa. En caso contrario, el número de votos de la federación que incumpla este requisito, sea cual sea el número de votos que le pudiera corresponder, quedará reducido a tres..

Artículo 20º.-

Al dar comienzo la Asamblea, y antes de iniciar el primer punto del orden del día, el Secretario de la Confederación, que a su vez será de la Asamblea, dará lectura de las federaciones asistentes y comprobará el "quórum" de asistencia.

A propuesta de la Junta de Gobierno, la Asamblea General aprobará las normas electorales que regirán las elecciones de todos los órganos de la Confederación, de conformidad con estos Estatutos y el Reglamento previsto en la disposición adicional primera, siguiendo criterios de listas abiertas y resultando elegido cada candidato que obtenga la mayoría simple.

Las Asambleas Generales de la Confederación, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de las Federaciones miembros y que representen la mayoría absoluta de votos, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las federaciones concurrentes.

No se admitirá la delegación de la representación de una federación a favor de personas que no pertenezcan a la misma. Consiguientemente, la asistencia es indelegable.

Entre la primera y segunda convocatoria mediará por lo mínimo un plazo de media hora.

Artículo 21º.-

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando sus votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, para aquellos supuestos que los acuerdos se refieran a disposición o enajenación de bienes inmuebles, solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la Confederación, remuneración de los miembros del órgano de representación, y modificación de los Estatutos, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea General correspondiente.

Artículo 22º.-

De cada Asamblea General se levantará un acta, autorizada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en la que recogerán brevemente los debates y los acuerdos adoptados. Dicha acta podrá ser aprobada al término de su reunión por la propia Asamblea o por tres interventores designados expresamente por la misma, en un plazo máximo de treinta días y ratificada en la siguiente Asamblea. Los acuerdos podrán ejecutarse desde la fecha de su adopción.

Artículo 23º.-



C.I.F. G-96307475
C/. Conde Salvatierra nº 11 - 1º
46004 - VALENCIA

Será competencia de la Asamblea General lo siguiente:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos por los que se haya de regir la Confederación.
- b) La adquisición, enajenación o permuta a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles.
- c) Controlar la gestión de los órganos de gobierno.
- d) Tomar dinero a préstamo en cantidad superior a 60.000.-Euros.
- e) La aprobación de los presupuestos anuales ordinarios y extraordinarios.
- f) La aprobación, en su caso, de la Memoria Anual, así como las cuentas de ingresos y gastos y el balance-inventario anual.
- g) Elección y nombramiento de los componentes de la Junta de Gobierno.
- h) La determinación de las cuotas ordinarias o extraordinarias a satisfacer por las entidades miembros.
- i) La solicitud de ingreso de la Confederación en organizaciones internacionales que persigan fines análogos.
- j) Conocer los recursos que se interpongan contra la Junta de Gobierno.
- k) El cese o revocación de los miembros de la Junta de Gobierno, antes del cumplimiento de su mandato.
- l) La ratificación de los directivos nombrados por la Junta de Gobierno en sustitución de las vacantes producidas en dicha Junta por cualquier causa.
- m) Cualquier otra materia que por su naturaleza deba conocer la Asamblea General, o se someta a su consideración por los órganos facultados al efecto o que se deba subsanar algún error, defecto procesal, omisión o anomalía involuntaria en que se haya podido incurrir"

Artículo 24º.-

La Asamblea General podrá nombrar censores de cuentas cuando lo estime conveniente.

Capítulo II

De la Junta de Gobierno

Artículo 25.-

La Junta de Gobierno es el órgano de representación, gestión, gobierno y administración de la Confederación. Será la encargada de velar por sus intereses y fines durante todo el ejercicio social: hará cumplir los estatutos, y ejecutará los acuerdos de la Asamblea General. Sus miembros de pleno derecho ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 28º.-

Son miembros de la Junta de Gobierno los siguientes:

Un/a Presidente/a, dos Vicepresidentes/as, un/a Secretario/a General, un/a Tesorero/a y seis Vocales.



C.I.F. G-96307475

C/. Conde Salvatierra nº 11 - 1º

46004 - VALENCIA

La Presidencia, Vicepresidencia primera y segunda y Secretaría General de la Junta de Gobierno lo serán asimismo de la Asamblea General.

Asimismo formarán parte de ella, con voz y sin voto, las personas que, en calidad de asesoras, la Junta de Gobierno estimare conveniente.

Artículo 27º.-

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por la Asamblea General, previa presentación de candidaturas abiertas presentadas por las Federaciones-miembros y proclamadas por la Mesa Presidencial de la Asamblea. Cada Federación presentará como candidatos a las personas de su propia Federación, sin que pueda proponer a personas de otras Federaciones. Pero una vez elegidas mantendrán su cargo, si así lo desean, hasta que termine su mandato. Se renovarán por mitades cada dos años, con arreglo a los turnos siguientes:

En el turno A se renovarán el Presidente/a, Vicepresidente/a 1º, Tesorero/a y los Vocales números uno, dos y tres, cuya numeración se les asignará en relación con el número de votos obtenidos de mayor a menor.

En el turno B se renovarán el Vicepresidente/a 2º, Secretario/a General y Vocales números cuatro, cinco y seis, cuya numeración se les asignará en relación con el número de votos obtenidos, de mayor a menor.

La ostentación de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia 1ª, Vicepresidencia 2ª, Secretaría General y Tesorería será causa de inelegibilidad entre sí, por lo que quien aspire a ser candidato o candidata a cualquiera de ellos, deberá cesar en el que ostente, al inicio de la Asamblea que tenga que proveerlos.

Las vocalías serán incompatibles con los cargos de Presidencia, Vicepresidencia o Secretaría General. La persona que ostentando una Vocalía resultara elegida para cualquiera de los mencionados puestos, cesará en dicha Vocalía, que quedará automáticamente cubierta por el candidato o candidata a Vocalía que haya obtenido mayor número de votos siguiente al electo en la votación celebrada para proveer las vocalías vacantes.

Artículo 28º.-

La duración en el ejercicio del cargo de los miembros de la Junta de Gobierno, será de cuatro años, computados desde la fecha de la elección hasta la sesión de la Asamblea General que corresponda. Nadie podrá permanecer, en un mismo cargo en la Junta de Gobierno, durante más de ocho años consecutivos.

Artículo 29º.-

Para poder ejercer cargos en la Junta de Gobierno se requerirá lo siguiente:

- a) Tener la condición de socio de una entidad musical integrada en cualquier Federación-miembro.
- b) Formar parte de la Junta Directiva, como miembro electo, o haberlo sido, de una sociedad federada o de cualquier Federación-miembro.
- c) Para pertenecer a cualquier órgano de gestión, representación y administración de esta Confederación, habrán de concurrir en la persona elegida o designada los requisitos de ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, además de aquellos otros requisitos que estatutariamente se establezcan con carácter específico para cada uno de aquellos órganos de administración y representación.



C.I.F. G-96307475
C/. Conde Salvatierra nº 11 – 1º
46004 - VALENCIA

Artículo 30º.-

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en el ejercicio de sus cargos en los siguientes supuestos:

1. Por cumplimiento del plazo para el que fueron elegidos.
2. Por dimisión.
3. Por defunción.
4. Por acuerdo revocatorio de la Asamblea General, mediante propuesta de la Junta de Gobierno.

En los casos de fallecimiento, dimisión, ausencia o enfermedad de quienes ostenten los cargos de Secretaría General o Tesorería, sus respectivas funciones, que no podrán acumularse en una misma persona, serán ejercidas por las personas que al efecto sean designadas por la Presidencia de la Junta de Gobierno, de entre las Vocalías, durante el tiempo que restare al cargo sustituido para la terminación del mandato. El así nombrado deberá ser ratificado por la primera Junta de Gobierno que se celebre.

En el caso de revocación de un miembro de la Junta de Gobierno antes del término de su mandato cuya sustitución no esté determinada en los Estatutos, dicha Junta de Gobierno cubrirá la vacante transitoriamente con uno de sus miembros hasta la elección definitiva en la primera Asamblea General que se realice.

Artículo 31º.-

La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, y por lo menos, una vez al año. La convocatoria se comunicará a las personas integrantes de forma indubitada.

Para que la Junta de Gobierno pueda celebrar sesión será necesaria, al menos, la asistencia de cinco de sus componentes, uno de ellos el Presidente/a o el Vicepresidente/a 1º o 2º por delegación. Para la validez de los acuerdos será necesario el voto coincidente de la mayoría de los presentes, siendo decisorio, en caso de empate, el voto de quien presida.

En ningún caso podrá delegarse el voto.

La votación será secreta cuando así lo solicite cualquiera de las personas que integran la Junta de Gobierno.

Artículo 32º.-

La Junta de Gobierno, constituirá de su seno una Comisión Permanente, formada por la Presidencia, las Vicepresidencias 1ª y 2ª, la Secretaría General, la Tesorería y un máximo de dos Vocalías.

La Comisión Permanente, podrá tener las competencias que le delegue la Junta de Gobierno, a la que dará cuenta de toda su gestión.

También formarán parte de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente, con voz y sin voto, las personas asesoras que la propia Junta o Comisión nombre expresamente.

Artículo 33º.-

La Junta de Gobierno es el órgano permanente de gestión y administración de la Confederación. Tiene plenitud de facultades para resolver cualquier asunto referente a la Confederación y para toda clase de administración o dominio de bienes muebles, pudiendo adquirir, modificar, transmitir, cancelar y extinguir cualesquiera derechos sobre esos bienes con libertad de criterio y decisión, sin más limitaciones que los asuntos y actos reservados por la Ley o por los presentes Estatutos a la exclusiva competencia de la Asamblea General. Como anteriormente se ha indicado lo relativo a la adquisición y enajenación de bienes inmuebles corresponde a la Asamblea General.



C.I.F. G-96307475
C/. Conde Salvatierra nº 11 - 1º
46004 - VALENCIA

Las facultades de la Junta de Gobierno son delegables a la Comisión Permanente, a la Presidencia o a la persona que expresamente se apodere o designe.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, son funciones de la Junta de Gobierno, por vía enunciativa y complementaria de lo dicho, y nunca por vía limitativa, las siguientes:

Primera.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Segunda.- Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.

Tercera.- Acordar la admisión o rechazo de las entidades que soliciten su ingreso en la Confederación.

Cuarta.- Las facultades de administración y disposición del patrimonio, bienes y derechos de la Confederación, con la limitación establecida para los bienes inmuebles.

Quinta.- Determinar y modificar la organización administrativa de la Confederación.

Sexta.- Acordar sobre el ejercicio de las acciones judiciales, desistir de las mismas, transigir, y comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales, en juicios civiles, criminales, contenciosos-administrativos, y en cualquier otra clase de juicios o procedimientos, como demandante o como demandada, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios pertinentes, como casación y revisión, y otorgar para ello poderes a los Procuradores de los Tribunales y Letrados que estime conveniente.

Séptima.- Iniciar e intervenir en toda clase de expedientes que se tramiten ante los organismos del Estado, Comunidades Autónomas y la banca oficial, llevando a efecto las gestiones que sean necesarias e interponiendo recursos contra las resoluciones que dicten dichos organismos y autoridades.

Octava.- Nombrar, despedir o separar a los empleados y personal contratado, fijando su remuneración, atribuciones y condiciones de trabajo.

Asimismo designar a las personas que hayan de prestar servicios técnicos, sin relación laboral ni dependencia con la Confederación.

Novena.- Abrir cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y cualesquiera cuentas bancarias en Establecimientos de Crédito, Bancos, Cajas de Ahorro, incluso en el Banco de España y sus sucursales; saldarias o cancelarlas; fijando las condiciones de dichas operaciones y disponiendo de los fondos y créditos en ellas existentes, firmando talones, cheques, transferencias, letras o cualquier otro documento admitido al efecto. Pedir y retirar los libros talonarios de cheques y talones para girar contra las expresadas cuentas.

Décima.- Librar, aceptar, tomar, protestar, negociar, endosar, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, cheques, y toda clase de documentos mercantiles.

Undécima.- Comprar y vender toda clase de bienes muebles. Arrendar o subarrendar locales y viviendas y celebrar u otorgar contratos de arrendamiento de bienes, obras y servicios. Dar y tomar a préstamo cantidades en efectivo metálico, o de cualquier otra forma, con la limitación establecida en el artículo 23.d) de estos Estatutos.

Duodécima.- Cobrar y percibir toda clase de ayudas económicas o subvenciones de los organismos oficiales, públicos y privados, firmando cuanta documentación sea pertinente.

Decimotercera.- Abrir, contestar, firmar y recoger la correspondencia; recoger y retirar de Aduanas, Administraciones de Correos, Telégrafos, y estaciones de cualquier clases, los bultos, mercancías, paquetes, cartas, telegramas, giros postales, etc., cuyo destinatario sea la Confederación, aunque sean certificados o a la vista.

Decimocuarta.- Cualesquiera otras facultades que le corresponda de acuerdo con estos Estatutos, o que no tuvieran atribuidas otros órganos de esta Confederación.

Artículo 34º.-

La persona que ostente la Presidencia de la Confederación es la representante legal de la misma, en todos los actos, judiciales y extrajudiciales, y en todos los órdenes culturales, artísticos y demás actividades confederativas. Lleva la firma social; preside las reuniones y cuantos actos se celebre, y es responsable de la buena marcha y progreso de la Confederación. En situaciones excepcionales y



C.I.F. G-96307475
C/. Conde Salvatierra nº 11 - 1º
46004 - VALENCIA

graves podrá adoptar aquellas medidas que considere convenientes en interés y beneficio de la Confederación, pero dará inmediata cuenta de su actuación a los órganos competentes.
La Presidencia podrá también ejercer cuantas competencias estén atribuidas a la Junta de Gobierno, por expresa delegación de ésta.

Artículo 35º.-

Las personas que ostenten las Vicepresidencias 1ª y 2ª sustituirán por su orden, a la Presidencia, en caso de enfermedad, ausencia o vacancia en todas sus funciones, y en su caso asumirán aquellas funciones que expresa o específicamente se les deleguen.

La Secretaría General responderá ante la Presidencia de la buena marcha administrativa y de la contabilidad; levantará el acta de las reuniones que celebren los órganos colegiados, y llevará y custodiará el libro de actas, extenderá las certificaciones pertinentes y llevará un Libro Registro de las asociaciones confederadas y demás libros oficiales y un fichero de las mismas, en el que se harán constar las menciones legales.

La Tesorería tendrá por funciones las siguientes:

- a) Dirigir la contabilidad.
- b) Toma de razón de los ingresos y gastos sociales, autorizando con su firma las ordenes de pago y actos de disposición de fondos, y custodiar la documentación pertinente.
- c) Intervenir todas las operaciones de orden económico.
- d) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Confederación.
- e) Preparar el anteproyecto del presupuesto económico anual.
- f) Preparar el estado de cuentas del año anterior, que debe ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Las Vocalías desempeñarán las funciones que les asigne la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidentes, en atención a su idoneidad y tiempo disponible.

Artículo 36º.-

De la Secretaría General Técnica.- Podrá crearse una Secretaría General Técnica como instrumento gerencial permanente de apoyo técnico-administrativo a los órganos de Gobierno de la Confederación.

Dirigirá el funcionamiento de los servicios técnicos y administrativos, y ejercerá la jefatura del personal y de las funciones laborales.

El nombramiento de la persona que ocupe la Secretaría General Técnica corresponderá a la Presidencia, conviniendo las condiciones de contratación, facultades y duración del mandato. Orgánicamente, la Secretaría General Técnica se adscribe a la Presidencia de la Confederación, sin perjuicio de su estrecha colaboración con la Secretaría General de la misma.

TITULO VI

De los recursos económicos

Artículo 37º.-

La Confederación se crea sin patrimonio fundacional. Para la realización de sus fines dispondrá de los recursos económicos siguientes:



C.I.F. G-96307475

C/. Conde Salvatierra nº 11 - 1º

46004 - VALENCIA

- a) Las cuotas de inscripción y las cuotas ordinarias anuales, o extraordinarias para cubrir concretas necesidades o proyectos, de las asociaciones confederadas, cuya cuantía establecerá la Asamblea General, de acuerdo con las necesidades federales y las posibilidades de sus miembros. Estas podrán ser anualmente revisadas.
- b) Donativos, subvenciones y ayudas de la CEE, organismos internacionales, estatales, de la Comunidad Autónoma, provinciales o municipales y de las personas físicas o jurídicas, que se concedieran.
- c) Demás ingresos por otros conceptos que se creen.

Para la realización de sus fines estatutarios, culturales, pedagógicos y artístico-musicales, destinará al menos el 70 por ciento de las rentas netas y otros ingresos que obtenga por cualquier concepto, deducidos, en su caso, los impuestos correspondientes a las mismas, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención; quedan excluidas de este destino las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial o patrimonio fundacional, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior.

En el caso de que la Confederación sea titular, directa o indirectamente de participaciones mayoritarias en sociedades mercantiles, se acreditará ante el Ministerio de Economía y Hacienda, a través del Ministerio de Justicia o del que resultare competente, la existencia de dichas participaciones así como que la titularidad de las mismas coadyuva al mejor cumplimiento de los fines estatutarios y no supone una vulneración de los principios fundamentales de actuación de las entidades sin fin lucrativo.

Artículo 38º.-

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El Presupuesto anual de la Confederación lo fijará la Asamblea General, con estricta observancia de los presentes Estatutos y la legislación vigente.

El Presupuesto se elaborará para un periodo de un año natural, en cuya elaboración se tendrá en cuenta las necesidades de la Confederación y será aprobado por la Asamblea General.

La Confederación, cuando fuere declarada de utilidad pública, rendirá cuentas anuales del ejercicio anterior, con todos los requisitos legales, en el plazo de seis meses siguientes a su finalización, y presentará una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo, ante el Organismo competente.

Artículo 39º.-

La Confederación se constituye por tiempo indefinido.

Para su disolución será necesario el acuerdo de las entidades asociadas adoptado en Asamblea General convocada específicamente al efecto. También podrá disolverse por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 40º.-

1º. La disolución de la Confederación abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2º. Los miembros de la Junta de Gobierno, en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores, salvo que la Asamblea General convocada con este fin designe a tres o más liquidadores, o el juez que, en su caso, acordare la disolución, designare liquidadores.



C.I.F. G-96307475
C/. Conde Salvatierra nº 11 – 1º
46004 - VALENCIA

Los liquidadores tendrán las facultades y realizarán las gestiones establecidas en la Ley Orgánicas 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación o la normativa vigente.

3. En caso de disolución, el patrimonio de la Federación que quedase después de pagar todas las deudas, se destinará a entidades culturales-musicales, que persigan fines análogos a esta Confederación, según distribución que se hará constar en el acuerdo de disolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Junta de Gobierno podrá elaborar un Reglamento cuya aprobación se someterá a la Asamblea General, como desarrollo complementario de los presentes Estatutos.

Segunda.- La Confederación no tendrá significación política alguna.

Tercera.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos regirá lo dispuesto en la legislación vigente.

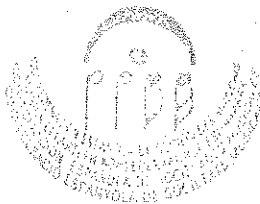
DILIGENCIA.- Para hacer constar que los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica número 1/2002, de 22 de marzo, en los que figuran modificados los artículos originarios 7, 8, 12.b), 14, 21, 23, 25, 29, 35, 37, 38, 39 y 40, que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General de la Confederación Española de Sociedades Musicales, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2.004 y los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 38, modificados por la Asamblea Extraordinaria de la Confederación Española de Sociedades Musicales, celebrada en Avila el día 11 de octubre de 2009

Zaragoza, a 28 de octubre de 2009.

Vº Bº
El Presidente,

Don Alfonso Márquez Hernández

El Secretario General,



Don Luis Bernal Morlanes

